

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 1 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00524-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Urbanización Santa Catalina – Propiedad Horizontal-** contra **Luz Marina Piñarete Sánchez**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.006.000,00, por concepto de saldo de cuota de administración de marzo de 2013, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
2. \$490.000,00, por concepto de catorce (14) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2013 a mayo de 2014, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
3. \$360.000,00, por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de junio de 2014 a enero de 2015, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
4. \$1.520.000,00, por concepto de treinta y ocho (38) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero de 2015 a marzo de 2018, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
5. \$440.000,00, por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de junio de 2018 a abril de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

6. \$1.320.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo de 2019 a abril de 2021, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
7. Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
8. Por el valor de las cuotas de administración y demás expensas comunes que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia, previa su acreditación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Maritza Cuberos Fuentes** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7baa3994a17b58cede48e37d6c720c515ba50c7b888923f9cefed1f7f8671a4d

Documento generado en 01/07/2021 04:32:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>